

Señora Directora

DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

Referencia: Expediente No. NC2020/0005293

Asunto: Solicitud de patente para: SOLUCIÓN DE INFUSIÓN POLIIÓNICA

Solicitante: SCIENTIFIC TECHNOLOGICAL PHARMACEUTICAL FIRM
"POLYSAN" LTD.

Fecha de solicitud: 28 de abril 2020

RESPUESTA AL PRIMER EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Yo, ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la sociedad solicitante de la patente de la referencia, doy respuesta al Oficio No. 10118, notificado el 30 de junio de 2022.

I. MODIFICACIONES AL CAPÍTULO REIVINDICATORIO Y DESCRIPTIVO

En respuesta al primer examen de patentabilidad aporto un Capítulo Reivindicatorio modificado conformado por 7 reivindicaciones en donde la nueva Reivindicación 1 ahora describe y reclama de manera precisa el rango correspondiente al porcentaje de agua para inyección en la solución de infusión poliiónica; dicho porcentaje es calculado a partir de toda la información detallada expuesta en la misma reivindicación, en donde se establecen cada uno de los componentes de la solución reclamada.

En este sentido una persona medianamente versada en la materia comprendería fácilmente que la proporción de agua en la solución sería equivalente a restar de un 100% de solución, el total alcanzado por los demás componentes toda vez que la misma reivindicación menciona que: *la relación de los componentes es en porcentaje en peso*; dicho procedimiento es conocido en el arte como resta aritmética tomando como base de cálculo un 100% de solución.

Del mismo modo, siguiendo las amables sugerencias del Examinador apporto un Capítulo Descriptivo Modificado adjunto a este memorial en donde se han corregido los errores de traducción indicados en el presente Oficio.

De acuerdo con lo anterior, me permito resaltar que estas modificaciones se ajustan completamente a lo establecido por el Artículo 34 de la Decisión 486 de 2000, ya que no constituyen una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial.

II. EN CUANTO AL TITULO

Respecto de la observación concerniente al título, deseo aclarar que éste ha sido modificado para clarificar únicamente la materia reclamada y éste ahora lee así:

“SOLUCIÓN DE SUCCINATO SÓDICO DE MEGLUMINA ELECTROLÍTICA PARA INFUSIÓN”.

Dicho título guarda correspondencia con los términos utilizados en la nueva Reivindicación 1, por lo que considero superada cualquier objeción relacionada con el título.

III. EN CUANTO A LA FALTA DE CLARIDAD

El Examinador afirma que el Capítulo Reivindicatorio no es conciso debido a que emplea la expresión *“agente estabilizador en forma de un ácido carboxílico o inorgánico farmacéuticamente aceptable”* la cual según su opinión, abarca una extensa cantidad de compuestos que no han sido probados por lo cual, no permite distinguir la invención del estado de la técnica. En cuanto a este particular, en primer lugar, se hace necesario aclarar la intención de dicha Objeción. La objeción puede indicar que en el Capítulo Descriptivo no se hace referencia a los posibles agentes estabilizadores reclamados dentro de la Reivindicación 1, o que el presente Capítulo Descriptivo no presenta para todas y cada una de las modalidades preferidas de la invención ejemplos puntuales. De acuerdo con lo anterior, respetuosamente deseo señalar que:

Si a lo que hace referencia el Examinador en su objeción es que el Capítulo Descriptivo de la presente invención no describe todas y cada una de las modalidades de la invención, difiero de la opinión del Examinador toda vez que en las páginas 4, 5 y 15 de la memoria

descriptiva de la presente invención, se encuentra soportada dicha información por lo cual el alcance de la Reivindicación 1 encuentra debido soporte en la descripción. Adicionalmente, vale la pena resaltar que la misma Reivindicación 1 indica que el agente estabilizador es un ácido, es decir deja por fuera las sales, las bases y los fosfatos o sulfonatos, los cuales son altamente conocidos en la técnica. Así las cosas, dicha aclaración ya limita de forma considerable el alcance de la invención.

Por otra parte, si a lo que se refiere el Examinador es a la falta de ejemplos puntuales de todas y cada una de dichas modalidades, deseo señalar que dentro del ámbito de las patentes es un hecho conocido que los ejemplos específicos son únicamente ilustrativos y de ninguna manera limitan el alcance de la invención desarrollada. Así mismo, un inventor está en todo su derecho de reclamar protección para la totalidad el concepto inventivo desarrollado, el cual en este caso corresponde a todas y cada una de las modalidades preferidas del agente estabilizador de tipo ácido, y no existe obligación alguna de realizar una limitación exclusivamente a las modalidades o compuestos que se encuentren probados o sustentados en los ejemplos, de hecho, la propia guía de la SIC en su numeral 2.7.2 establece que:

“...la presentación de ejemplos relativos a todas las especies particulares de la invención no será condición necesaria para la suficiencia, siempre y cuando dichas especies se mencionen en la descripción.” pp. 93.

En este orden de ideas, restringir la materia reclamada únicamente a los componentes probados dentro de los ejemplos limitaría injustificadamente el alcance de la protección al cual el inventor tiene derecho. De hecho, reclamar una solución que contiene succinato sódico de meglumina como un componente biológicamente activo ya es una generalización razonable de los ejemplos específicos revelados dentro del Capítulo Descriptivo, y dichos ejemplos proporcionan soporte suficiente para toda la materia reclamada en la presente invención, lo que es aún más claro a la luz de los **91** ejemplos de soluciones de infusión poliiónica donde se menciona específicamente los apartes del Capítulo Descriptivo que sustentan los componentes reivindicados.

En este sentido y tomando en consideración que la Reivindicación 1 reclama de forma adecuada y muy detallada la solución de infusión poliiónica se le solicita amablemente al Examinador que de dicha objeción por superada.

En cuanto a la Objeción concerniente al término “*restante*” amablemente se solicita al Examinador que de por superada dicha objeción toda vez a que se hicieron los cambios pertinentes, sin embargo, deseo llamar la atención de la Oficina en cuanto a que dicha objeción es infundada debido a que en el campo técnico de los medicamentos es usualmente admitido referirse al agua de infusión en términos de c.s.p (cantidad suficiente para) 100%; en muy pocas ocasiones si no en ninguna, se solicita la cantidad de agua de la solución; precisamente porque se clarifica la base de medida que en este caso es % en peso, como efectivamente lo hace el solicitante en la presente invención.

En cuanto a la objeción referente a las Reivindicaciones 4 a 7, vale la pena resaltar nuevamente el alcance de la objeción: En primer lugar, llamo la atención del Examinador toda vez que dichas reivindicaciones son modalidades preferidas de la Reivindicación 1 y que una persona versada en ámbito de patentes entendería que las características técnicas esenciales: características técnicas tanto estructurales como funcionales, están o deben estarlo, debidamente descritas en la Reivindicación independiente de la invención. En este caso particular las reivindicaciones 4 a 7 son dependientes de la Reivindicación 1 y dicha reivindicación describe los componentes, las proporciones y el pH de la solución de infusión poliiónica que se reclama, por lo cual sus dependientes también están debidamente caracterizadas.

En segundo lugar, al parecer el Examinador desconoce que las características técnicas esenciales de una invención están compuestas tanto por las características estructurales como por las funcionales toda vez que menciona dentro de su objeción “*las cuales no se aceptan como características técnicas ya que no definen específicamente la estructura de la invención*”. De acuerdo con lo anterior, deseo llamar la atención del Examinador toda vez que la misma *Guía para Examen de Solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad* (Guía de la SIC) muestra en el numeral 2.6.5.4¹ que las Características Esenciales de una reivindicación se conforman de Características Técnicas Estructurales y Características Técnicas Funcionales, en donde las primeras definen la invención y las segundas explican la relación que hay entre las diversas características estructurales de una invención. Así las cosas, las Características Técnicas Esenciales no son únicamente Características Estructurales.

¹ Superintendencia de Industria y Comercio, «Guía para Examen de Solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad», Bogotá, Colombia, 2014. Sección 2.6.5.4.

En este sentido, las expresiones a las que hace referencia el Examinador no solo son características que describen la invención, sino que le permiten a la persona versada en la materia a entender con mayor facilidad el alcance y la solución del problema técnico. Así las cosas, deben no solo ser aceptadas como características técnicas, sino que deben leerse en el contexto de la invención para si entender el efecto técnico que se busca resolver.

Finalmente, en el caso en que el Examinador haya interpretado dichas expresiones como resultados a alcanzar, deseo aclarar que éstos también son permitidos de acuerdo con la Guía de la SIC siempre y cuando la invención se encuentre debidamente definida por sus características técnicas esenciales.² Así las cosas, la solución reclamada está caracterizado estructuralmente por las características descritas en la Reivindicación 1 y por consiguiente estas características son aceptables de acuerdo con la misma Guía de la SIC. Por lo tanto, una vez más reitero que las expresiones a las que se refiere el Examinador no solo son aceptables, sino que permiten entender con mayor claridad la invención.

Con base en todo lo anterior, considero que el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto cumple con todos los requisitos de claridad y concisión, ajustándose así a los lineamientos del Artículo 30 de la Decisión 486, ya que cualquier persona medianamente versada en la materia está en completa capacidad de reproducir la invención sin ambigüedad alguna.

IV. ARTE PREVIO

El Examinador considera los siguientes documentos como relevantes en la evaluación de patentabilidad de la presente invención:

Tabla 1. Arte previo determinado por la Examinadora respecto de la patentabilidad de la presente invención, con base en la fecha de prioridad de la presente solicitud: 09 de octubre de 2017.

No.	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	EA000879	<i>"Infusion solution "reamberin"</i>	26 de junio de 2000
D2	WO1997028104	<i>"Buffer systems for use in stabilizing pharmaceutical preparations"</i>	07 de agosto de 1997

² Superintendencia de Industria y Comercio, *Guía para Examen de Solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad* (Bogotá, Colombia, 2014). Sección 2.6.5.8

V. EN CUANTO A LA SUPUESTA FALTA DE NIVEL INVENTIVO

El Examinador objeta el nivel inventivo de la solución de infusión poliiónica reclamada en la Reivindicación 1 a la luz de D1 y D2 toda que afirma que sería obvio incluir los agentes estabilizantes sugeridos en D2 dentro de la composición reclamada en la Reivindicación 1 y así llegar al objeto de la presente invención. Difiero respetuosamente de esta opinión y a continuación expongo cómo el arte previo citado no llevaría a la persona del oficio normalmente versada en la materia a la invención definida en dichas Reivindicaciones.

En primer lugar, deseo llamar la atención del Examinador en cuanto a que la nueva Reivindicación 1 reclama un solución de infusión poliiónica que comprende cloruro de sodio, cloruro de potasio y cloruro de magnesio, succinato sódico de meglumina como un componente biológicamente activo y agua para inyección, caracterizada porque incluye además un agente estabilizador en forma de un ácido carboxílico o inorgánico farmacéuticamente aceptable, o una combinación de los mismos a pH de la solución que varía de 5,5 a 7,0.

Aunque el Examinador reconoce acertadamente que la diferencia entre la presente invención y D1 es efectivamente la inclusión dentro de la solución de un agente estabilizador en forma de un ácido carboxílico o inorgánico farmacéuticamente aceptable, falla en identificar el efecto técnico que logra alcanzar la presente invención. La presente invención no solo es más estable a través del tiempo que la solución de D1, como bien lo menciona el Examinador en su Oficio, sino que adicionalmente es una solución segura para los pacientes a diferencia de la solución presente en D1. Esto es más claro a la luz de los siguientes argumentos aportados por el Solicitante el cual estudió la solución presentada en D1 y reportó dichos resultados en el Capítulo Descriptivo de la presente invención.

Como resultado de los estudios de la solución conocida (D1), se descubrió que el proceso de destrucción de la sustancia activa (succinato de sodio de meglumina) y la acumulación de una gran cantidad de impurezas tóxicas como furfurales, los cuales son los productos de descomposición de meglumina, es un problema no resuelto por el estado de la técnica. En este sentido, una persona versada en la materia entendería que dicha reacción de descomposición es peligrosa cuando se presenta en composiciones para fármacos.

Adicionalmente, dichas reacciones de descomposición muestran que los riesgos de posibles complicaciones aumentan con el tiempo de almacenamiento.

La Tabla 1 del Capítulo Descriptivo de la presente invención, Tabla 2 en el presente memorial, muestra los datos resumidos que indican la inestabilidad de la composición según el análogo más cercano a la presente invención (Solución de D1).

Tabla 2: La influencia de los regímenes de esterilización en la estabilidad del prototipo en el almacenamiento a largo plazo a una temperatura de 25 ± 2°C

Régimen de esterilización	Período											
	Solución estándar		3 meses		6 meses		12 meses		18 meses		24 meses	
	Absorbancia	Color	Absorbancia	Color	Absorbancia	Color	Absorbancia	Color	Absorbancia	Color	Absorbancia	Color
Sin esterilización	+	c/l	+	c/l	+	c/l	+	c/l	-	l/y	-	l/y
121 °C 30 min	-	c/l	-	l/y	-	l/y	-	l/b	-	d/b	-	d/b
121 °C 20 min	-	c/l	+	c/l	+	l/y	-	l/b	-	d/b	-	d/b
121 °C 15 min	-	c/l	+	c/l	-	l/y	-	l/y	-	l/b	-	d/b
121 °C 8 min	+	c/l	+	c/l	+	l/y	+	l/y	-	l/b	-	d/b
110 °C 30 min	+	c/l	+	c/l	+	l/y	+	l/y	-	l/b	-	d/b
110 °C 15 min	+	c/l	+	c/l	+	l/y	+	l/y	-	l/b	-	l/b
105 °C 45 min	+	c/l	+	c/l	+	l/y	+	l/y	-	l/b	-	l/b
105 °C 30 min	+	c/l	+	c/l	+	l/y	+	l/y	+	l/b	-	l/b

- c/l – solución incolora
- l/y – solución amarillo claro
- l/b – solución marrón claro
- d/b – solución marrón oscuro
- +
- – absorbancia de más de 0,25.

La Tabla 2 del presente memorial muestra que, durante el almacenamiento de la solución de D1, su densidad óptica aumenta (lo cual se da debido a que el nivel de impurezas, como la concentración de furfurales, aumenta), no solo en muestras obtenidas bajo varios modos de esterilización térmica sino también en muestras sin esterilizar. La Tabla 1 de la presente invención (Tabla 2 del presente memorial) proporciona datos sobre el cumplimiento del criterio de aceptación para muestras del medicamento en términos del contenido de furfurales: el medicamento se considera seguro para su uso si la densidad

óptica de las soluciones a una longitud de onda de 284 nm no excedía 0,25³. Dichos resultados comprueban que efectivamente en la solución de D1 se incrementa la concentración de furfurales como derivados del compuesto activo, a través del tiempo independientemente de la esterilización del producto, lo cual hace que la solución reportada en D1 no sea viable para su uso en medicamentos.

Adicionalmente, los experimentos 1 a 3 del Capítulo Descriptivo de la presente invención muestra métodos de la técnica anterior conocidos por el experto en la materia para estabilizar soluciones acuosas de sustancias farmacológicamente activas (reducción de la temperatura de esterilización, desoxigenación, adición de antioxidantes, etc.). Sin embargo, ninguno de estos métodos reportados logró resolver el problema anterior y el nivel de impurezas en la solución superó los valores permitidos en dichas soluciones del arte previo citado.

Por lo tanto, el problema de la composición conocida en D1 en primer lugar, no se describe en el arte previo y, en segundo lugar, el uso de métodos conocidos en el estado del arte no conduce a su solución.

De acuerdo con lo anterior, el Solicitante de la presente invención reclama una nueva solución poliiónica en donde se incluyó dentro de su composición agentes estabilizantes únicamente derivados de ácidos carboxílicos o ácidos inorgánicos farmacéuticamente aceptables o sus combinaciones, tal como se define en las reivindicaciones actualmente presentadas, lo que inesperadamente aseguró la estabilidad del principio activo (succinato sódico de meglumina) en solución en un cierto rango de pH aceptable para el cuerpo humano en relación fisiológica (5.5-7.0).

Los datos proporcionados en el Experimento 4 (Tabla 5) muestran una disminución significativa en el nivel de impurezas (en particular, furfurales) cuando se usan los ácidos propuestos y sus combinaciones como agentes estabilizantes. Cabe señalar que la estabilidad de la composición del análogo más cercano a la presente invención (Solución de D1) durante un largo período de almacenamiento no está garantizada incluso sin esterilización térmica (preparación aséptica de la preparación) y de acuerdo con los

³ Monografías USP: Inyección de dextrosa) Murty B.S., Kapoor J.N., Smith F.X., Niveles de 5-hidroximetilfurfural en inyección de dextrosa. American Journal of Hospital Pharmacy 34:2 1977 Feb. P. 205-6.

resultados presentados en el Capítulo Descriptivo, se conoce que después de 18 meses el prototipo no resiste la prueba del contenido de furfurales durante el almacenamiento a largo plazo a una temperatura de $25\pm 2^{\circ}\text{C}$ (Tabla 1 del Capítulo Descriptivo de la presente invención).

De manera sorprendente los solicitantes de la presente invención encontraron que la composición reclamada en la Reivindicación 1 en presencia de los agentes estabilizantes reivindicados durante la esterilización térmica mostró una alta estabilidad (densidad óptica de las soluciones inferior a 0,25) durante el almacenamiento durante 3 o 5 años a una temperatura de $25\pm 2^{\circ}\text{C}$, dependiendo del pH de las soluciones. Estos resultados muestran el efecto técnico alcanzado gracias a las diferencias encontradas entre la presente invención y el arte previo más cercano, incluir dentro de una solución poliónica un agente estabilizador en forma de un ácido carboxílico o inorgánico farmacéuticamente aceptable, o una combinación de los mismos a pH de la solución que varía de 5,5 a 7,0, si presenta un efecto técnico sorprendente y mejorado sobre la estabilidad del succinato sódico de meglumina, asegurando al mismo tiempo un alto nivel de seguridad y manteniendo la actividad farmacológica de la solución. Dicho efecto técnico inesperado es un claro indicio de actividad inventiva.

De acuerdo con lo anterior deseo resaltar que el Solicitante de la presente invención no solo identificó y resolvió un problema no obvio en la invención reivindicada mediante la adición de un agente estabilizador, sino que al mismo tiempo, logró disminuir significativamente el nivel de impurezas de la solución reclamada debido a la interacción de la sustancia activa y el agente, lo cual sin lugar a dudas una persona medianamente versada en la materia reconocería como una ventaja que aumenta significativamente la vida útil de la solución. En este sentido, la presente invención es inventiva respecto a D1 debido a que demuestra un efecto técnico mejorado sobre la invención del arte previo citado por el Examinador.

En segundo lugar, respecto a D2 como documento complementario, no supe las deficiencias de D1. En primer lugar, porque ni siquiera aborda el problema de la descomposición del compuesto activo, meglumina, en presencia de sales como el cloruro de sodio, cloruro de potasio y cloruro de magnesio a altas temperaturas. D2 se refiere a sistemas tampón, que consisten en una amina fisiológicamente tolerable y un ácido carboxílico, para uso en la preparación de agentes farmacéuticos. Aunque D2 menciona

aminas como meglumina y ácidos carboxílicos polivalentes, no revela las características específicas de la invención: la solución de infusión poliónica comprende cloruros de sodio, potasio y magnesio, succinato de sodio de meglumina como componente biológicamente activo. D2 no menciona el succinato sódico de meglumina sino solo la N-metilglucamina como componente alternativo de las soluciones tampón que propone.

Adicionalmente, D2 no menciona una combinación de ácidos carboxílicos o ácidos inorgánicos. D2 solo se refiere a ácidos carboxílicos que, junto con una amina fisiológicamente tolerable, reducen las reacciones de descomposición de sustancias medicinales durante el almacenamiento y la producción, en particular la esterilización por calor, de preparados farmacéuticos. Finalmente, D2 es completamente silencioso con respecto a la formación no deseada de furfurales, por lo que tampoco pretende resolver el problema técnico que resuelve la presente invención.

En cuanto a los ejemplos mencionados por el Examinador donde D2 aparentemente enseña las características técnicas complementarias esenciales para la invención de D1 que permitirían lograr el objeto de la presente invención. Deseo resaltar que en los ejemplos de D2, ejemplos 3 y 6 no se menciona la estabilización de una solución que contenga, al menos, meglumina ni la presencia de cloruros de sodio, potasio y magnesio, los cuales, debidos a sus interacciones a altas temperaturas, son responsables en gran grado de formación de sustancias no deseadas tales como compuestos de furfural en presencia de sales tales como succinato de sodio de meglumina. D2 menciona en estos ejemplos la estabilidad de las soluciones de iopromida tamponada con ácido succínico (10 mM 20) /Tris (10 mM) y la estabilidad de las soluciones de iopromida tamponada con ácido succínico (20 mM).

En este sentido, vale la pena resaltar que el efecto técnico de la presente invención no solo busca una mayor estabilidad, en términos de mantener incolora la solución, sino también evitar la interacción de los productos de descomposición del compuesto activo con los otros componentes de la solución reduciendo así la formación de sustancias nocivas para la salud.

Finalmente, en cuanto al problema técnico planteado por el Examinador de *“¿Cómo modificar la solución de D1 para evitar la formación de compuestos no deseados, mejorando su estabilidad en almacenamiento?”* Deseo llamar la atención del Examinador

toda vez que el Solicitante de la presente invención encontró un problema técnico no resuelto por D1, de hecho, D1 es la composición responsable de este hallazgo. Por lo cual, si una persona versada en la materia combinara las enseñanzas de ambos documentos no llegaría a la solución del problema encontrado en cuanto a la formación de sustancias tóxicas para el ser humano en la elaboración de soluciones poliiónica para fármacos; en ese sentido, una persona experta a partir de D1 y D2 tampoco llegaría al objeto de la presente invención.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo anterior, considero pertinente señalar que el Manual para el Examen de Solicitudes de Patente de Invención en las Oficinas de Propiedad Industrial de los Países de la Comunidad Andina establece que se considera que las invenciones tienen nivel inventivo si la materia reclamada tiene una estructura inesperada y efectos sorprendentes o mejorados. En el presente caso, es evidente que las características técnicas esenciales de la invención no se podían prever a partir de las enseñanzas del arte previo citado por el Examinador sin llevar a cabo actividad inventiva.

Quisiera añadir que, acorde al Artículo 18 de la Decisión 486, una invención tiene nivel inventivo cuando no hubiese resultado obvia ni se hubiera derivado de manera evidente del estado de la técnica para la persona medianamente versada en la materia. Así entonces, el análisis de nivel inventivo no debería basarse en si la invención era **-posible de obtener-**, pues esto haría todas las invenciones obvias y que el sistema de patentes fuera inviable. En otras palabras, lo que debería hacer parte del análisis no es lo que la persona medianamente versada en la materia podría haber hecho en la fecha de prioridad sino lo que habría hecho teniendo en cuenta sus conocimientos en el área y lo enseñado en el arte previo. Además, no puede basarse el análisis tampoco en si la invención es **-mejor-** que el arte previo o si presenta efectos mejorados, o si existe un documento que invite al científico a llevar a cabo investigación, sino únicamente en si la invención resulta obvia o evidentemente derivable del arte previo, lo cual, como se explicó anteriormente, no aplica para el presente caso.

Por otra parte, vale la pena resaltar que, los argumentos en los que se basa el Examinador muestran lo que podría llamarse un análisis en retrospectiva o “*análisis hindsight*” porque, aunque D1, y D2 menciona alguna de las características de la presente invención (es decir, soluciones poliiónica), estos documentos no tienen enseñanzas particulares que hubieran motivado a la persona medianamente versada en la materia a hacer las modificaciones

necesarias para llegar a la presente invención. Es decir, el análisis de la SIC simplemente busca combinar las características estructurales de D1, D2 y el conocimiento general en el campo técnico, sin considerar las enseñanzas particulares de dichos documentos y sus diferencias con respecto a la presente invención. Las objeciones elevadas por la SIC intentan encontrar las características esenciales de la invención reivindicada en porciones dispersas del arte previo, como un si se tratara de armar un rompecabezas.

En conclusión, una persona medianamente versada en la materia reconocería que la presente invención es inventiva, toda vez que el arte previo citado en efecto no es suficiente para brindar indicaciones acerca de la posibilidad de desarrollar la invención de manera específica, por lo que es claro que dicha invención no puede ser considerada obvia a partir de dicho arte previo.

VI. PETICIÓN

1. Puesto que se ha dado respuesta a todas las objeciones formuladas por la Dirección de Nuevas Creaciones, solicito proceder al otorgamiento de la solicitud de patente.

VII. ANEXOS

1. Capítulo Reivindicatorio Modificado conformado por 7 Reivindicaciones;
2. Capítulo Descriptivo Modificado;
3. Pago por concepto de Modificaciones voluntarias.

Señora Directora,

ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI

C.C. 79.780.910 de Bogotá

T.P. 114.908